

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo Rad.: 2018-00241-00

1.- Una vez cumplido lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito en decisión del 01 de julio de 2020 luego de decretada la nulidad de las actuaciones y emplazados en legal forma a los herederos MARIA BARBARA CELIS, se procede a continuar con el trámite y se fijará como nueva fecha para la continuidad de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Es de aclarar que dentro del asunto se decretó la nulidad desde el momento en que se decretó precluida la etapa de instrucción y como el curador de los herederos inciertos o indeterminados de MARIA BARBARA CELIS no se encuentran pendientes pruebas que practicar por lo que la diligencia se realizará con el fin de escuchar los alegatos de conclusión de las partes y emitir el correspondiente fallo.

En este orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR precluida la etapa de instrucción de conformidad con la parte motiva de esta decisión y teniendo en cuenta que no se encuentran pendiente pruebas que practicar.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para continuar con el trámite de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P el próximo VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021 a las 09:00 am, en la que se adelantaran las etapas de alegatos de conclusión y fallo al no existir pruebas pendientes que practicar.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _025_ hoy _07/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo Rad.: 2009-00863-00

1.- En atención a la liquidación del crédito presentada y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 hoy 07/04/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



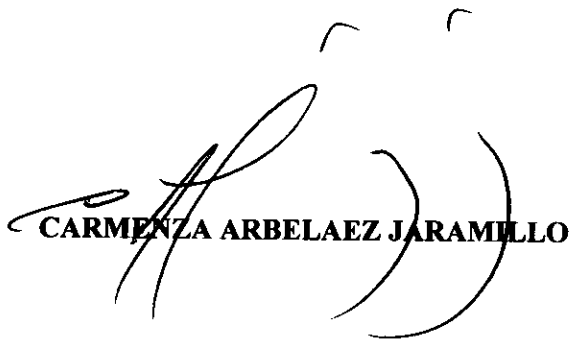
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo Rad.: 2011-00576-00

1.- En atención a la liquidación del crédito presentada y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>025</u> hoy <u>07/04/2021</u></p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocio Martínez</u></p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo Rad.: 2012-00275-00

1.- En atención a la liquidación del crédito presentada y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u> 025 </u> hoy <u> 07/04/2021 </u>.</p> <p>SECRETARIA, <u> Jinneth Rocío Martínez </u></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ


Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo Rad.: 2014-00123-00

1.- En atención a la decisión del 09 de marzo de 2021 se procede a aclarar que el nombre de las adjudicatarias es:

BATRIZ PEÑA TRUJILLO
YINETH MARITZA FAJARDO PEÑA
VANESA FAJARDO PEÑA

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>025</u> hoy <u>07/04/2021</u>.</p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ


Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo Rad.: 2017-00068-00

1. En atención a la solicitud elevada por la parte de demandante en relación al a notificación de la señora SANDRA PAOLA ARISTIZABAL LOPEZ se procede a dar aplicación a lo regulado por los articulo 108 y 293 del C.G.P. y se ordena el emplazamiento de la misma, la cual deberá realizarse conformidad a lo indicado por el decreto 806 de 2020.

2.- Por otro lado se requiere al apoderado judicial de la parte demandante indicar la pertinencia p pretensión de la liquidación del crédito aportada junto con la solicitud de emplazamiento radicada el pasado 03 de marzo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. <u>025</u> hoy <u>07/04/2021</u>.</p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo Rad.: 2019-00063-00

1. En atención a la solicitud elevada por la curadora designada dentro del asunto MARCELA STEFANY URUEÑA HIGUITA, se procede a relevar del cargo de curadora designada al haber demostrado en legal forma la posesión en un cargo público.

2.- Por otro lado, frente al recurso de reposición elevado pro la parte demandante en contra de la decisión del 02 de febrero de 2021, se indica al mismo que la ordena allí indicada si bien se da como consecuencia de un pronunciamiento posterior la contestación de la demanda elevada por la curadora designada. La misma pretende garantizar el derecho de defensa de la parte ejecutada en caso de encontrarse información del mismo para que pueda hacerse parte dentro del asunto.

Por lo que obviar la existencia de datos para la determinación del lugar de notificación del ejecutado sería una actuación temeraria y de mala fe por parte de este Despacho judicial. En este orden de ideas es que dando prelación a los derechos sustanciales sobre las formalidades procesales se expidió tal decisión sobre la cual no hay lugar a revocarse, más cuando el oficio petitorio fue remitido al tratarse de un auto que emitió únicamente una orden a la secretaria.

Es de anotar que la ausencia de información o de aquiescencia del demandado al asunto, no generaría detrimento en el trámite adelantado dentro del cual la curadora ya contestó la demanda. Una vez notificado el nuevo curador se procederá con el trámite.

3.- Finalmente de conformidad a lo indicado en el numeral primero de esta decisión se procede a designar como nuevo al abogado:

CARLOS GIOVANNY ARANGO GOMEZ

Calle 10 No. 03-76 oficina 501, edificio cámara de comercio de Ibagué
30108552409
giovarangomez@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>025</u> hoy <u>07/04/2021</u>.</p> <p>SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo Rad.: 2019-00103-00

1.- Una vez transcurrido el término de emplazamiento del demandado IVAN DARIO RIVERA SANCHEZ dando aplicación a lo regulado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. se procede a designar como curador del mismo a la abogada:

JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ

Calle 8 No. 7- 42 edificio el edén Ibagué
3176676470
Abogadodir.legas@gmail.com

Notifíquesele en legal forma la presente decisión indicándole que cuenta con el término de 05 días para pagar o 10 para excepcionar.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. _025_ hoy _07/04/2021_.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal. Rad.: 2020-00114-00

1. Una vez vencido el término de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, se procede a designar como curador de los referidos a la abogada:

DARLYS VASQUEZ RIVERA

Cra. 12 No. 17-22/26 barrio ancón. - darlysvr_68@hotmail.com - 313 4322567

2.- Por otro lado, se ORDENA que por secretaría se proceda a controlar el término de citación para notificación personal del demandado teniendo en cuenta que la comunicación recibida por el mismo no cumple los requisitos del artículo 301 del C.G.P.

De igual manera se informa al demandante que el demandado se comunicó el Despacho mediante correo electrónico para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 hoy 07/04/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocio Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00171-00

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- Con la demanda se indica que se arrima pantallazo de poder otorgado por el demandante SCOTIABANK COLPATRIA, no obstante, de los anexos arrimados se extraña tal documento, si bien existen pantallazos remitidos a la firma que adelanta el proceso, solo se indica remisión de los documentos contentivos de la obligación lo que no puede entenderse tácitamente como un poder para actuar, aun mas cuando el poder presentado como anexo no cuenta con firma.
- Las pretensiones elevadas no indican de manera clara las fechas que se usaron para liquidar los intereses de plazo y moratorios que se pretenden ni los intereses usados para tal fin.
- El poder arrimado indica de manera individualizada la facultad para adelantar la ejecución de los pagarés 4824842562898339 y 5294040001793686, pero revisados los anexos y la demanda se encuentra que los dos números identifican el mismo pagaré por lo que se requiere a aclaración de tal situación en el poder arrimado. Se aclara que no se puede entender como un numero consecutivo al redactarse con intermedio de otro número de poder.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>025</u> hoy <u>07/04/2021</u> .
SECRETARIA, <u>Jinneth Rocío Martínez</u>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Sucesión. Rad.: 2021-00175-00

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- Con la demanda se aporta certificado de avalúo catastral del año 2019, pero estamos en el 2021, por lo que se deberá actualizar el mismo
- De igual manera se deberá indicar si la sociedad conyugal que tuvo la causante se liquidó. Aportando además registro civil de matrimonio de la misma y su conyuge.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _025_ hoy _07/04/2021_.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00173-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **JAIDER ARANGO HERNANDEZ** por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras:

- BANCO POPULAR,
- BANCOLOMBIA S.A.,
- BANCO ITAÚ
- BANCO DE BOGOTÁ,
- BBVA COLOMBIA,
- RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,
- BANCO DE OCCIDENTE,
- BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.,
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
- BANCO DAVIVIENDA S.A.,
- BANCO AV VILLAS,
- BANCO PICHINCHA S.A.,
- BANCOOMEVA,

Se limita la medida cautelar en la suma de \$40.000.000

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 hoy 07/04/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00173-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de JAIDER ARANGO HERNANDEZ a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:


Por el pagaré 000050000083870

1. \$36.993.535 por concepto de capital.
2. \$2.357.006 por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 07 de octubre de 2020
3. Por los intereses moratorios comerciales establecidos en el artículo 884 del C. de Co, liquidados sobre la obligación del numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
4. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
5. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
6. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
7. RECONOCER a EDWIN LEANDRO LEAL OSORIO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _025_ hoy _07/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00177-00.

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y dando aplicación a lo regulado por el artículo 599 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada ADRIANA PAOLA SUAREZ ALARCON por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras:

- BANCO SUDAMERIS,
- BANCOLOMBIA S.A.,
- BANCO ITAÚ
- BANCO DE BOGOTÁ,
- BBVA COLOMBIA,
- RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,
- BANCO DE OCCIDENTE,
- BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A.,
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,
- BANCO DAVIVIENDA S.A.,

Se limita la medida cautelar en la suma de \$60.000.000

2. DECRETAR el embargo y retención de los vehículos tipo motocicletas de placas JCW81D y NDM08A de propiedad de la demandada, para lo cual se ordena oficiar a la secretaría de tránsito de Ibagué (Tol).

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _025_ hoy _07/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2021-00177-00.

1.- Verificados los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 *ibidem*, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de ADRIANA PAOLA SUAREZ ALARCON a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré 5471422001553945

1. \$46.539.707 por concepto de capital.
2. 406.308 por concepto de intereses corrientes
3. Por los intereses moratorios comerciales establecidos en el artículo 884 del C. de Co, liquidados sobre la obligación del numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.
4. En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
5. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
6. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
7. RECONOCER a CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P., por lo que deberán remitir copia de los memoriales a solicitudes que elevan a las demás partes del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jsgg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 025 hoy 07/04/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), seis (06) de abril de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo Rad.: 2017-00351-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandada y por ser procedente ante el silencio de la parte demandante en conjunto con los soportes correspondientes se procede a declarar la terminación del proceso de conformidad a lo regulado por el artículo 461 del C.G.P., por lo cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago de la obligación de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto.

TERCERO: PROCEDASE a archivar la presente actuación una vez en firme la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _025_ hoy _07/04/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular DE JOSE ANGEL ZARTA ABACUC VS FRANCISCO
ALEXANDER SANCHEZ PULIDO Radicación 2011-00471**

Teniendo en cuenta la terminación del proceso según auto del 18 de junio de 2013, no hay lugar a la entrega de los dineros solicitados por el memorialista toda vez que estos pertenecen al demandado FRANCISCO ALEXANDER SANCHEZ PULIDO.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular YEISON YOVANNI MOLANO RODRIGUEZ VS
ANDRES ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ Radicación 2013-00070**

De acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 88 de la presente encuadernación y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos, el despacho le imparte su aprobación.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.
No.25__ de hoy 07-04-2021.
SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular DE BANCO POPULAR VS GUSTAVO EDUARDO
TELLO GIRALDO Radicación 2013-00617**

Acatando lo solicitado por el demandado se ordena que por secretaria se de cumplimiento a lo mandado en auto del cuatro de febrero de 2021 en su numeral segundo.

De otra parte, se ordena tener en cuenta la renuncia presentada por el doctor ALEXANDER ESTEBAN GALINDO, en escrito visto a folio 78 a 81. Es de advertirle al profesional que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular DE MARIA CONSUELO VASQUEZ SANCHEZ VS
CARFLOS ANDRES YEPES E, Y YERLINTON ENRIQUE YEPS D. Radicación 2015-
00543**

Previo a dar trámite a lo solicitado por el demandado CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY, debe aportar el recibido de parte del pagador del ejército nacional referente al oficio donde se levanta el embargo de salario devengado.

De otra parte por secretaria anexar constancia al expediente sobre el reporte de títulos judiciales descontados al demandado CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY.

Reconocer al Doctor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN, como apoderado del CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No.25__ de hoy 07-04-2021.
SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular DE CARLOS DANIEL FRANCO BEJARANO VS
DAVID ALBERTO SEGURA K Radicación 2016-00086**

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el demandado DAVID ALBERTO SEGURA KIRSCHENBAUN, en las cuentas corrientes, de ahorro y C.D.T., teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro, en el BANCO CREDIFINANCIERA.

Comuníquese esta determinación al gerente de la entidad bancaria de Ibagué a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiese. La medida se limita a la suma de \$12.000.000,00.

Así mismo tener en cuenta la dirección aportada por el apoderado de la parte demandante.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia Ejecutivo Singular de JOSE IGNACIO SAAVEDRA OCAMPO VS DANIEL TORRES BETANCOURT Radicación 2017-00058

Atendiendo lo solicitado por el memorialista se modifica el numeral segundo del auto del 01 de septiembre de 2020, y en su lugar y para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.350-103497, se ordena comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue. Por secretaria expedir los insertos del caso.

Designar como secuestre a NTJ-ADMINJUDICIALES SAS – GERARDO GOMEZ.

La posesión deberá realizarse previo a la remisión de la comisión y se indica que el comisionado no cuenta con facultades para relevar al secuestre.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO VERBAL DE (PERTENENCIA) DE JUAN DE JESUS ARIAS
AREVALO VS SILVIA ARIAS DE CARVAJAL Y OTROS Radicación 2017-00448**

Previo y para evitar futuras nulidades, se ordena oficiar nuevamente a la agencia nacional de tierras ANT, para que informen lo solicitado mediante auto del treinta de julio de dos mil diecinueve y comunicado en oficios No.2850 del 13 de agosto de 2019 y 136 del 21 de enero de 2020.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia PROCESO VERBAL DE (PERTENENCIA) DE CLARA ELISA VALENCIA
DE PREZ VS HECTOR PEREZ PEREZ Y OTROS Radicación 2018-194**

Por ser procedente lo pretendido por los representantes tanto del demandante como demandado, y dando aplicación al artículo 161 numeral segundo del C.G.P., se ordena suspender el proceso por el término de seis (6) meses. Por secretaria controlar los términos correspondientes.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SMG

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

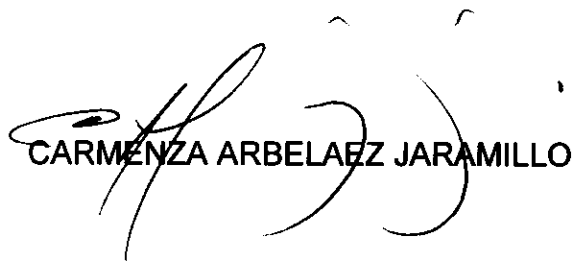
**Referencia Ejecutivo Singular ORLANDO TORRADO VS GLORIA ELSY SUAREZ
VALERO Y MARIO DE JESUS YAVER Radicación 2018-00294**

Atendiendo lo solicitado por el inconforme, se ordena adicionar al auto del once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 167, que dentro del proceso de la referencia y revisado el sistema donde se consignan los dineros por el Banco Agrario, a la fecha no existen dineros consignados por el demandado y a favor del demandante.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMS

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular DE BANCO POPULAR VS ANGEL CUSTODIO
BARRERO Radicación 2018-00479**

Atendiendo lo requerido por la memorialista, se ordena tener en cuenta la renuncia presentada por la doctora ANA DEL PILAR BRIÑEZ VILLALBA, en escrito visto a folio 48 a 50.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SM6

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular DE BANCO BBVA VS CARLOS EDUARDO GIL ROA
Radicación 2018-00533**

Teniendo en cuenta que el emplazado CARLOS EDUARDO GIL ROA, no compareció al proceso dentro del término legalmente para ello de conformidad con lo establecido por la ley, se procederá a designarle *Curador Ad litem*, en atención a lo dispuesto en el inciso 7º., del numeral 108 y Art. 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, se designa a:

Dr(a). XIMENA MORALES SAAVEDRA

CALLE 15 No.7-14 edificio los almendros Ibgué

El cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho, para que concurra a notificarse del **MANDAMIENTO EJECUTIVO**, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SM6

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia SUCESION CAMILO ANDRES SANCHEZ RIAÑO VS CAUSANTE VILMA
ROCIO RIAÑO RODRIGUEZ Radicación 2020-070**

Por ser procedente lo pretendido por el apoderado del interesado en la sucesión se ordena que por secretaria se fije nuevamente el edicto emplazatorio conforme a lo mandado en auto del veinticinco de febrero de dos mil veinte en su numeral tercero, el anterior visto a folio 24. Así mismo por el correo electrónico anunciado enviar lo requerido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. VS THAER RIBHI
ZARHRAN BARRERO Radicación 2021-00172**

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con garantía real, reúne los requisitos exigidos por la ley junto con las escrituras hipotecaria No.1520 del 10 de julio de 2015 de la notaria Tercera del círculo de Ibagué, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-28909 y 350-28948, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y por ende presta merito ejecutivo conforme al Art.422 y S.S. Y 468 del C. G. del P., el Juzgado accede,

RESUELVE:

1º. Ordenar que **THAER RIBHI ZARHRAN BARRERO**, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NO.2273 320186482

a) La suma de **\$55.205.834.65**, correspondiente al saldo de capital acelerado de la obligación.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la superintendencia financiera a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago.

Por la suma de **\$698.939,89**) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 19 de febrero de 2.021, por los intereses moratorios al máximo permitido por la ley desde que se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago.

Por la suma de **(\$475.613,39)** como saldo de interés corriente en la cuota con vencimiento el día 19 de Febrero de 2.021.

b) **RESPECTO DEL PAGARE No. 1770085920**

Por la suma de **(\$492.155,00)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Diciembre de 2.019.

Por la suma de **(\$1.022.020,00)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Enero de 2.020.

Por la suma de **(\$1.042.563,00)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Febrero de 2.020.

Por la suma de **(\$1.063.519,00)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Marzo de 2.020.

Por la suma de **(\$1.084.895,00)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Abril de 2.020.

Por la suma de **(\$1.106.702,00)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Mayo de 2.020.

Por la suma de **(\$1.128.946,00)** como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Junio de 2.020.

Por la suma de (\$1.151.638,00) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Julio de 2.020.

Por la suma de (\$1.174.786,00) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Agosto de 2.020.

Por la suma de (\$1.198.399,00) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Septiembre de 2.020.

Por la suma de (\$1.222.487,00) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Octubre de 2.020.

Por la suma de (\$1.247.059,00) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Noviembre de 2.020.

Por la suma de (\$1.272.125,00) como saldo a capital de la cuota con vencimiento el día 02 de Diciembre de 2.020.

Por los intereses moratorios al máximo autorizado por la ley desde que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación

2o.) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P., enterándolo del término de cinco (5) días para pagar o 10 para excepcionar, haciéndole entrega de las copias para traslado.

3º. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4º..Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matricula inmobiliaria No.350-28909 y 350-28948, cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6º. del C. G. del P. Oficiese.

5º. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

6ª.) Reconocer al Doctor EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ como apoderado judicial de BANCOLOMIBA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No.25__ de hoy 07-04-2021.
SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo Singular de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. VS DEIBY
JONATHAN TORRES RUIZ Radicación 2021-00174**

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Ordenar que DEIBY JONATHAN TORRES RUIZ, pague dentro del término de cinco (5) días al BANCO GNB SUDAMERIS S.A., las siguientes sumas de dinero a saber:

Respecto del Pagare No. 106177622

Por (\$47.487.368.00) MDA. CTE., por concepto de capital suscrito en el pagare base de la ejecución, con fecha de vencimiento el 04-03-2021.

Por los intereses moratorios liquidados al máximo autorizado por la superfinanciera desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, sobre el valor del capital a partir del (04-05-2021).

2°. Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°. Reconocer a la Doctora CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderado judicial del Banco GNB SUDAMERIS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Para decretar la medida cautelar solicitada en el cuaderno dos, debe indicar donde labora el demandado.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO
BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia Ejecutivo con Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. VS ANGELA
HORTENSIA CRUZ OCAMPO Radicación 2021-00176**

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con garantía real, reúne los requisitos exigidos por la ley junto con las escrituras hipotecaria No.2564 del 10 de diciembre de 2012 de la notaria Segunda del círculo de Ibagué, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-204103 y 350-204033, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y por ende presta merito ejecutivo conforme al Art.422 y S.S. Y 468 del C. G. del P., el Juzgado accede,

RESUELVE:

1º. Ordenar que **ANGELA HORTENSIA CRUZ OCAMPO**, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

PAGARE NO.8112 320025917

Por valor de \$41.815.416,65. por concepto de CAPITAL ACELERADO. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

Por valor de \$124.193,76. por concepto de capital de la cuota No. 88, vencida el día 08 de octubre de 2020. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 09 de octubre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$ 420.653,59 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No.88, liquidada por el periodo del 09/09/2020 al 08/10/2020.

Por valor de \$125.418,75. por concepto de capital de la cuota No. 89, vencida el día 08 de noviembre de 2020. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 09 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$419.428,60 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No.89, liquidada por el periodo del 09/10/2020 al 08/11/2020.

Por valor de \$126.655,83. por concepto de capital de la cuota No. 90, vencida el día 08 de diciembre de 2020. 8. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 09 de diciembre del 2020 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$418.191,52 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No.90, liquidada por el periodo del 09/11/2020 al 08/12/2020.

Por valor de \$127.905,11. por concepto de capital de la cuota No. 91, vencida el día 08 de enero de 2021. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 09 de enero de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$416.942,24 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No.91, liquidada por el periodo del 09/12/2020 al 08/01/2021.

Por valor de \$129.166,71. por concepto de capital de la cuota No. 92, vencida el día 08 de febrero de 2021. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 09 de febrero del 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$415.680,64 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No.92, liquidada por el periodo del 09/01/2021 al 08/02/2021

Por valor de \$130.440,76. por concepto de capital de la cuota No. 93, vencida el día 08 de marzo de 2021. Por los intereses moratorios sobre el capital de la cuota anterior a la tasa máxima legal permitida vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el 09 de marzo de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.

Por valor de \$414.406,59 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No.93, liquidada por el periodo del 09/02/2021 al 08/03/2021.

2o.) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P., enterándolo del término de cinco (5) días para pagar o 10 para excepcionar, haciéndole entrega de las copias para traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4°.Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matricula inmobiliaria No.350-204103 y 350-204033, cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6°. del C. G. del P. Oficiese.

5°. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

6°. Reconocer al Doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado judicial de BANCOLOMIBA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

SM6

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.25__ de hoy 07-04-2021.

SECRETARIA _____